

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Gualaquiza: Para el fortalecimiento de las directivas barriales y del Comité General de Barrios .....	2
- Cantón Palenque: Que aprueba la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 .....	17
- Cantón Tulcán: Derogatoria a la Ordenanza, reforma y segunda reforma que regula las actividades económicas, deportivas, recreativas, culturales, religiosas y sociales en el marco del manejo de la pandemia COVID-19 .....	24
<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
08-CPO-GADPO-2022 Gobierno Provincial de Orellana: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el fomento, promoción y fortalecimiento de las actividades culturales, deportivas, recreacionales, turísticas, agroproductivas y artísticas .....	33
<b>RESOLUCIONES PARROQUIALES:</b>	
GADPR CHACRAS 38 R02.2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacras: Apruébese en segunda instancia el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 .....	36
002-GADPRE-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Enokanqui: Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período 2020 - 2023 .....	39
02-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tachina: Ratifíquese la resolución en la cual se aprueba la alineación de objetivos y metas Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, y de los objetivos del Plan Creación de Oportunidades 2021 - 2025 .....	43

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 del artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, en referencia al hábitat y vivienda, *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 en referencia a los Principios de la participación, *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 en referencia a la organización colectiva, *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 en relación a la participación en los diferentes niveles de gobierno, *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

*Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 en referencia a la organización del territorio, *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 275 segundo inciso expresa, *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y*

*territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 278 menciona, “Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 1 señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 29 señala que: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 72, indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con lo que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 8 establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencia y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 46 señala que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 2, literal f) señala como uno de los objetivos, *“La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3, literal g) señala que unos de sus principios es, *“La participación ciudadana, siendo un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53, ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República y señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación, fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal d) señala que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, está la de: *“Implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 302, tercer párrafo menciona, *“Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades*

*territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.”*

**Que**, componentes como la comunicación directa entre los diferentes actores del Gobierno Municipal y representantes Barriales; el apoyo a formas de autogestión y cogestión social; y, el fortalecimiento de formas de organización social son indispensables para desarrollar el Gobierno Local.

**Que**, la organización barrial de la ciudad de Gualaquiza ha venido desenvolviéndose de a través de dos niveles de participación ciudadana, esto es Directivas Barrial, y Pre Asociación de Barrios.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

## **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO Y FINES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza garantiza la participación de las Directivas Barriales, y del Comité General de Barrios de Gualaquiza, y normará la relación de cogestión y corresponsabilidades con el Municipio.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Se aplicará en la circunscripción urbana conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, vigente del cantón Gualaquiza y su área de influencia inmediata, regula la participación ciudadana y control social de los barrios legalmente representados. Cada barrio constituye una unidad territorial conforme la regulación de planificación urbana.

**Artículo 3.- Fines.-** Mantener comunicación efectiva y directa con la Municipalidad, para promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y los Barrios; el registro de las directivas Barriales y del Comité General de Barrios; además la coordinación, seguimiento, ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo, la representación barrial activa en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos.

### **CAPÍTULO II**

#### **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN BARRIAL**

**Artículo 4.- Organismos de administración barrial.-** Son organismos de administración y gestión en el barrio:

1. La Asamblea barrial
2. La Directiva barrial

**Artículo 5.- La Asamblea Barrial.-** Es el máximo organismo de decisión barrial, y la conforman los residentes mayores de dieciséis (16) años, propietarios, poseionarios, inquilinos de un bien inmueble dentro de la circunscripción barrial, y se encuentren empadronados en los registros del barrio; una persona residente podrá solicitar su inscripción únicamente en un determinado barrio. Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán ordinariamente dos veces en el año, los meses de enero y diciembre, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite; sus resoluciones serán de conformidad con las normas constitucionales, ordenanzas y reglamentos internos.

**Artículo 6.- Atribuciones de la Asamblea Barrial.-** Son atribuciones de la Asamblea Barrial las siguientes:

1. Elegir o remover democráticamente la directiva barrial,
2. Identificar y decidir sobre obra pública y las necesidades del barrio,
3. Aprobar y controlar que se cumpla con el Plan de Trabajo presentado por la directiva barrial,
4. Sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando exista la respectiva convocatoria de conformidad a ésta ordenanza y al reglamento interno,
5. Aprobar el informe de labores anuales de la directiva y al final de su periodo,
6. Promover la participación activa de los moradores y residentes del barrio en los actos sociales, culturales, deportivos, y otras formas de autogestión implementadas por la directiva barrial,
7. Expedir, reformar y derogar reglamentos internos del barrio.
8. Aprobar u objetar la planificación de actividades y presupuesto económico anual, propuesto por la directiva y autorizar egresos que no consten en el mismo,
9. Fiscalizar las actividades de la directiva del barrio y de la instituciones públicas y privadas,
10. Autorizar a la directiva la adquisición de bienes muebles e inmuebles de acuerdo al reglamento interno.

**Artículo 7.- La Directiva Barrial.-** Es el organismo ejecutivo y administrativo del barrio; para ser elegidos miembros de las directivas barriales, es necesario que sean residentes por un tiempo mínimo de 2 años y empadronado, mayores de edad, garantizando la alternabilidad entre hombre y mujer, respeto a la equidad de género e interculturalidad. Serán elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez para un periodo similar; cumplirán sus funciones en forma honorífica.

Estarán conformados por los siguientes miembros:

1. Presidente,

2. Vicepresidente,
3. Secretario,
4. Tesorero,
5. Vocal de gestión de seguridad ciudadana,
6. Vocal de gestión social, cultural y deportes,
7. Vocal de participación y capacitación ciudadana,
8. Vocal en asuntos de la mujer, niñez y adolescencia,
9. Vocal de juventudes,
10. Vocal de administración de espacios públicos

**Artículo 8.- Atribuciones de la Directiva Barrial.-** Son atribuciones de la Directiva Barrial:

1. Elaborar el Plan de actividades anual de Barrio, construido de manera participativa con los moradores de sus barrios sobre la base de lineamientos elaborados conjuntamente con la Municipalidad, considerando el plan de desarrollo y ordenamiento territorial,
2. Velar por la correcta, oportuna y eficiente ejecución de las obras públicas y proyectos priorizados que se desarrollen en el barrio, ejerciendo acciones de control social de forma periódica,
3. Gestionar la ejecución de obras de interés público mediante mecanismos de participación comunitaria y administrar de forma responsable y eficiente las mismas.
4. Administrar el equipamiento comunitario existente en el barrio,
5. Impulsar mecanismos y propuestas efectivas que garanticen la vigencia plena de los derechos humanos y ciudadanos, la conservación del medio ambiente y el fomento de la capacitación, educación y las culturas locales,
6. Organizar y participar en los eventos culturales, artísticos, científicos, deportivos, cívicos entre otros en su respectivo barrio.
7. Participar activamente en las convocatorias sociales culturales realizadas por el GAD Municipal e instituciones públicas y privadas.
8. Denunciar motivadamente actuaciones irregulares de funcionarios, empleados y trabajadores públicos y privados que en el desempeño de sus funciones, atentaren contra intereses del servicio público, exigir y vigilar la aplicación de los correctivos necesarios,
9. Presentar al Concejo Municipal y participar activamente en la formulación e implementación de proyectos de ordenanza conforme lo permita la ley,
10. Las demás que le atribuya la asamblea barrial y las normas correspondientes.

**Artículo 9.- Atribuciones del presidente.-** Son atribuciones del presidente del barrio:

1. Representar legal y extrajudicialmente al Barrio,
2. Firmar la correspondencia de la Directiva Barrial,
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Barrial y la Directiva Barrial,
4. Rendir cuentas del plan de trabajo ante la Asamblea Barrial.

**Artículo 10.- Atribuciones del vicepresidente.-** En caso de ausencia temporal o permanente asume las funciones del Presidente.

**Artículo 11.- Atribuciones del Secretario.-**

1. Llevar el Libro de Actas, tanto de las sesiones de Directiva Barrial, como de Asambleas Barrial.
2. Llevar el Libro de Registro de residentes del barrio o Padrón (nombre, número cédula identidad, domicilio, medios de contacto y la fecha de incorporación),

**Artículo 12.- Atribuciones del Tesorero.-** Son atribuciones del tesorero:

1. Responsabilizarse solidariamente con el Presidente del manejo de los fondos,
2. Mantener al día la documentación contable de la Directiva Barrial, especialmente del archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos,
3. Preparar un informe económico, para ser sometido a la consideración de la Asamblea Barrial.

**Artículo 13.- Requisitos para el registro de la Directiva.-** El registro de la Directiva se lo realizará en el Departamento de Planificación Urbana, con los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al alcalde,
2. Copia certificada del acta de la asamblea o acta de escrutinio definitivo,
3. Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y contacto firma de aceptación al cargo,
4. Período para el cual ha sido electa la directiva,
5. Lista de contactos de los miembros de la directiva.

**Artículo 14.- Reemplazo o subrogación.-** En caso de renuncia de uno o más de los integrantes de la Directiva Barrial, el presidente de la organización notificará al Gobierno Municipal dicho cambio, y en coordinación realizará el proceso para su reemplazo conforme establece la presente ordenanza y reglamento interno. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, el vicepresidente será quien lo subroge legalmente.

**Artículo 15.- Comité General de Barrios.-** Es el máximo organismo de participación ciudadana. La Municipalidad será informada sobre su organización y aceptará la participación de su Presidente o quien lo subroge legalmente en lo referente a la gestión pública. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, sus funciones y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza y Reglamento Interno.

**Artículo 16.- Organismos de administración del Comité General de Barrios.-** Son organismos de administración del comité general de barrios, los siguientes:

1. La Asamblea del Comité General de Barrios,
2. El Directorio del Comité General de Barrios.

**Artículo 17.- La Asamblea del Comité General de Barrios.-** Esta integrada por cada uno de los presidentes barriales o quien lo subrogue debidamente reconocidos por el Secretario del Comité.

La Asamblea será dirigida por el presidente del Comité General de Barrios y a falta de éste por el Vicepresidente de acuerdo con su reglamento interno.

Las sesiones se realizarán cada seis meses ordinariamente, y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran a iniciativa del presidente o el pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea del Comité General de Barrios.-** Son atribuciones de la Asamblea del Comité General, las siguientes:

1. Elegir a los miembros del directorio del Comité General de Barrios,
2. Elaborar, aprobar y reformar el reglamento interno del Comité General de Barrios,
3. Registrar y cooperar en la gestión de los planes de trabajo propuestos por las Directivas Barriales,
4. Decidir la disolución del Directorio conforme a las causales establecidas en el reglamento interno,
5. Aprobar los informes económicos presentados por el Directorio,
6. Decidir sobre la participación del representante en la silla vacía, en el Concejo Municipal en temas relacionados con los barrios,
7. Elegir a los miembros del Comité Electoral Central,
8. Las demás contempladas en la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

**Artículo 19.- Directorio del Comité General de Barrios.-** Es el organismo ejecutivo y administrativo que representa a los presidentes barriales, serán elegidos por la Asamblea del Comité General de Barrios; el Comité General de Barrios será elegido por mayoría simple de votos, quienes durarán dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez para un periodo similar, garantizando la paridad entre hombre y mujer, respeto a la equidad de género e interculturalidad; los miembros del directorio cumplirán sus funciones en forma honorífica.

El directorio está conformado por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero

**Artículo 20.- Atribuciones del Directorio del Comité General de Barrios.-** Son atribuciones del Directorio del Comité, las siguientes:

1. Coordinar con el gobierno local y organismos pertinentes las obras prioritarias a ejecutarse anualmente en los barrios,
2. Velar por la ejecución de las obras solicitadas por las Directivas Barriales, ante las instituciones respectivas,
3. Promover la organización barrial y participación ciudadana en todos los ámbitos del quehacer comunitario,
4. Conocer y resolver los conflictos que se presentaren entre sus miembros,
5. Administrar los bienes y recursos internos del Comité General de Barrios,
6. Tomar resoluciones que tengan que ver con la buena marcha de la ciudad y el desarrollo social de los diferentes sectores que lo conforman,
7. Informar anualmente a la Asamblea del Comité General de Barrios sobre las acciones que cumplen,
8. Denunciar motivadamente las inobservancias a las ordenanzas Municipales, actuaciones irregulares de funcionarios Municipales en el desempeño de sus funciones,
9. Sugerir proyectos de ordenanzas al Gobierno Municipal,
10. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias,
11. Participar en las sesiones convocadas por las autoridades de los GADs de diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas,
12. Las demás contempladas en la presente ordenanza y sus reglamentos.

**Artículo 21.- Atribuciones del presidente del Directorio del Comité General de Barrios.-** Son atribuciones del presidente del Directorio:

1. Representar legal y extrajudicialmente al Comité General de Barrios,
2. Firmar la correspondencia del Comité General de Barrios,
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea del Comité General de Barrios y del Directorio,
4. Rendir cuentas del plan de trabajo ante la Asamblea del Comité General de Barrios,
5. Participar con derecho a voz en el Concejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.

**Artículo 22.- Atribuciones del vicepresidente del Directorio del Comité General de Barrios.-**

1. Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o inasistencia de éste,
2. Asumir las funciones que le otorgare el presidente.

**Artículo 23.- Atribuciones del Secretario del Directorio del Comité General de Barrios.-**

1. Llevar el Libro de Actas, tanto de las sesiones de Directorio, como de la Asamblea,
2. Llevar el Libro de Registro de presidentes Barrial (nombre, número cédula identidad, domicilio, medios de contacto y la fecha de incorporación),

**Artículo 24.- Requisitos para el registro del Directorio del Comité General de Barrios.-** El registro de la Directiva se lo realizará en el Departamento de Planificación Urbana, con los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al alcalde,
2. Copia certificada el acta de la asamblea o acta de resultados y escrutinio definitivo,
3. Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo,
4. Período para el cual ha sido electa la directiva,
5. Lista de contactos de los miembros de la Directorio.

### CAPÍTULO III

#### DEMOCRACIA INTERNA DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS.

**Artículo 25.- Organismos electorales.-** Su estructura garantiza la transparencia, la alternabilidad y conformación paritaria entre hombres y mujeres en los procesos electorales internos de los Barrios y el Comité General de Barrios.

Está conformada por:

1. El Comité Electoral Central
2. La Junta Receptora del Voto

**Artículo 26.- El Comité Electoral Central.-** Es un organismo temporal, con autoridad suprema y autónoma en materia electoral, sus resoluciones son dictadas en última instancia y definitiva, y sus decisiones son inapelables. Está integrado por un presidente, un secretario y un vocal.

Para el proceso electoral de las Directivas Barriales se elegirá un Comité Electoral Central, con treinta días antes del día del sufragio; igual tratamiento para el proceso electoral del Comité General de Barrios.

El Comité Electoral Central será elegido en la primera sesión de la Asamblea del Comité General de Barrios después de la posesión de las Directivas Barriales nombradas cada periodo electoral.

**Artículo 27.- Atribuciones del Comité Electoral Central.-** Son atribuciones del Comité Electoral Central:

1. Convocar a elecciones,
2. Inscripción y calificación de los candidaturas,
3. Elaborar el registro electoral,

4. Realizar el escrutinio y proclamación de resultados,
5. Designar a los miembros de las Juntas Receptora de Votos,
6. Elaborar el presupuesto para cada proceso electoral,
7. Coordinar la logística electoral con el Municipio.

**Artículo 28.- La Junta Receptora del Voto.-** Es un organismo electoral con carácter temporal, se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ordenanza y su reglamento de elecciones.

Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales, seleccionados de entre los ciudadanos empadronados.

**Artículo 29.- Apoyo, asistencia técnica y observación electoral.-** Para el desarrollo de los procesos electorales internos de los Barrios y del Comité General de Barrios, el Comité Electoral Central, deberá solicitar el apoyo, asistencia técnica y observación electoral al Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral emitirá un informe del proceso electoral interno, las observaciones tendrán el carácter de garantizar la transparencia de los procesos electorales de la organización barrial.

**Artículo 30.- Convocatoria a elecciones y calendario electoral.-** El Comité Electoral Central realizará la convocatoria para las elecciones con dieciocho días antes al día del sufragio.

**Artículo 31.-** Las elecciones se realizarán cada dos años para elegir a la Directiva Barrial y al Comité General de Barrios

**Artículo 32.-** Las Directivas Barriales se posesionarán y entrarán en funciones de forma inmediata de su elección.

**Artículo 33.-** A toda elección, requiere la solicitud de inscripción de candidaturas y su calificación a cargo del Comité Electoral Central, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos determinados en el reglamento de elecciones y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.

Los miembros de las Directivas Barriales y del Comité General de Barrios podrán reelegirse por una sola vez en el mismo cargo, consecutiva o no.

La inscripción de las listas estará conformada de tal forma que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre sus integrantes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.

**Artículo 34.-** el Comité Electoral Central podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y escrutinio según lo estipule la normativa del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 35.-** El presidente del Comité General de Barrios y de la Directiva Barrial realizara el registro de su Directorio y Directiva respectivamente, en un plazo de diez (10) días después de su posesión, ante el Departamento de Planificación Urbana.

## CAPÍTULO IV

### PARTICIPACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

**Artículo 36.-** El Municipio convocará a la Asamblea del Comité General de Barrios, en la cual considerará las necesidades y obras priorizadas de interés de cada uno de los barrios, el mismo que estará alineado y supeditado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, estos contarán con la asignación de las respectivas partidas en el presupuesto municipal.

**Artículo 37.-** Con la finalidad de fomentar la vinculación comunitaria para el mejoramiento y embellecimiento urbanístico de los Barrios; el GAD Municipal promoverá y coordinará el proyecto social o comunitario presentado por el Comité General de Barrios, hasta el 31 de agosto de cada año.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Al entrar en vigencia la presente ordenanza, los presidentes barriales con sus respectivas directivas cesarán sus funciones sin necesidad una notificación previa, sin que esto sea un limitante para formar parte del nuevo proceso electoral.

**Segunda.-** Las Directivas Barriales y el Comité General de Barrios en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la aprobación de la ordenanza, elaborarán y aprobarán sus respectivos reglamentos internos que regulen su organización, funcionamiento y participación en el ámbito de la participación ciudadana y control social.

Los barrios en sus respectivos reglamentos internos establecerán multas y sanciones por el incumplimiento de sus reglamentos.

**Tercera.-** El Concejo Municipal designará un Concejal urbano, quién conjuntamente con el presidente del Comité General de Barrios, intervienen en los procesos de fortalecimiento de la organización barrial, siendo el vínculo entre la entidad Municipal y la organización barrial.

## DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCIS GERMAN  
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY  
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 23 de julio del 2021 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 29 de abril del 2022 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY  
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 04 de mayo del 2022, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCIS GERMAN  
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**

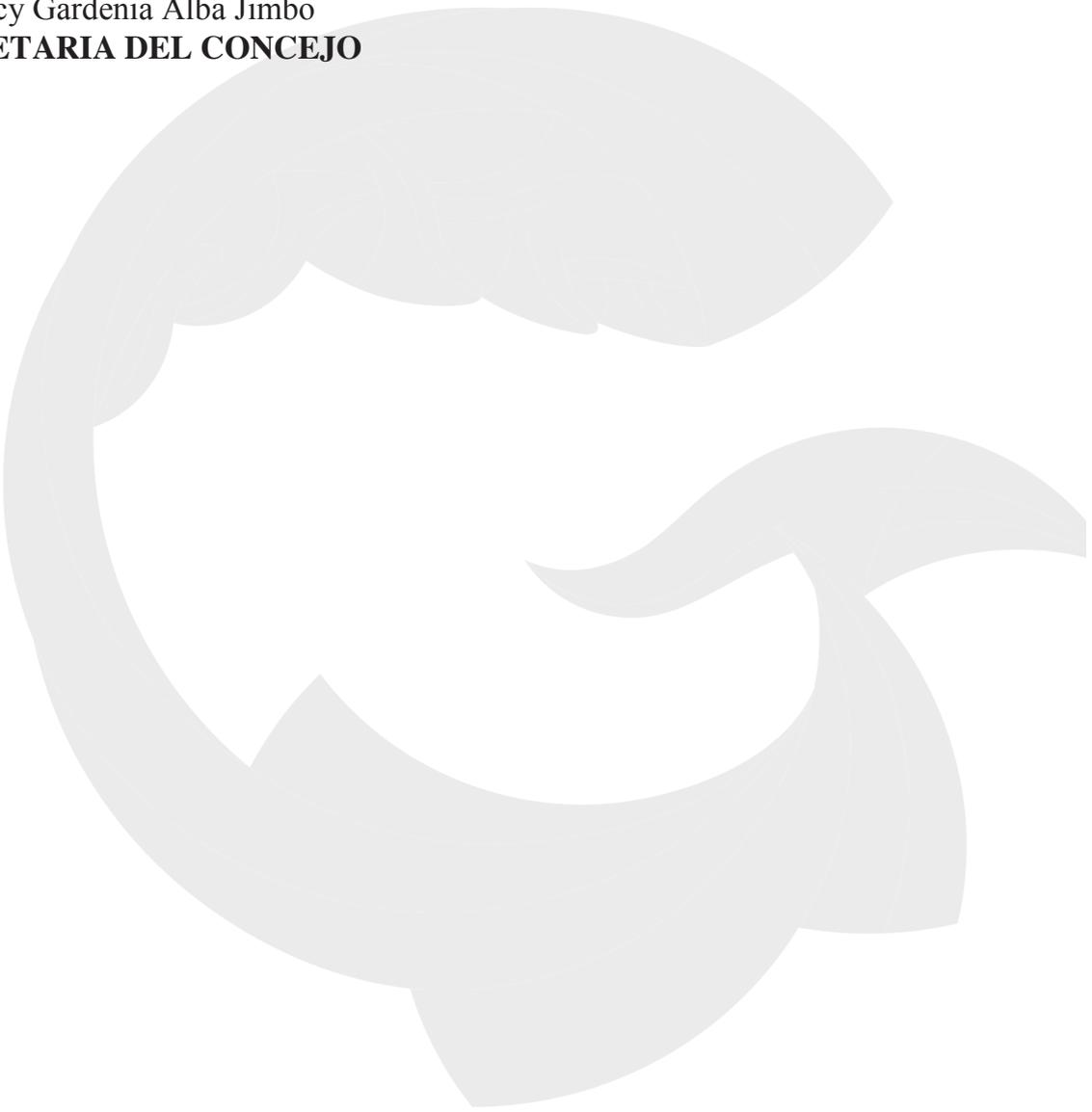
**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 04 de mayo del 2022.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**LUCY  
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD CANTONAL DE PALENQUE AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", la misma que en el número 2 del artículo 3 señala: "En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: ( ... ) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)" ; Bajo este contexto, y con el propósito de iniciar el proceso de fortalecimiento institucional para la alineación mencionada en el párrafo anterior, el Consejo Nacional de Competencias, junto con la Secretaria Nacional de Planificación y con el apoyo de los equipos técnicos desconcentrados de AME, CONGOPE Y CONAGOPARE implementaran el "Programa nacional de alineación del PDOT de los GAD al plan nacional de desarrollo 2021-2025". Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del periodo de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

**Que**, la Resolución Nro. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Nacional de planificación, establece el requerimiento de alineación de los PDOT con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo denominado "Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025" que está estructurado en 5 ejes, 17 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

**Que**, se encuentra vigente el instrumento técnico Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, en la cual acuerda EXPEDIR LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025” en la cual tipifica el art 2, 3, 4, y 6 de la aprobación de la alineación de objetivos y metas.

**Que**, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, celebrada el 8 de septiembre del 2021 se da a conocer y se aprueba en primera instancia la Ordenanza sustitutiva que aprueba la “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del cantón Palenque, Provincia de Los Ríos; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del cantón Palenque.

**Que**, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, celebrada el 9 de septiembre del 2021 se aprueba en segunda instancia la Ordenanza sustitutiva que aprueba la “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del cantón Palenque, Provincia de Los Ríos; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del cantón Palenque.

**Que**, mediante publicación en el Registro Oficial, Edición Especial N.1794, el miércoles 15 de Diciembre del 2021 consta: La ordenanza sustitutiva que aprueba la “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del cantón Palenque, Provincia de Los Ríos; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032 del cantón Palenque.

**Que**, mediante Oficio Nro. CNC-CNC-2021-0799-OF, de 29 de noviembre de 2021, dirigida al Alcalde del cantón Palenque Sr. Alfredo Chang Hi-Fong, EL Consejo de Nacional de Competencias, inicia juntamente con todos los GADS de los diferentes niveles de gobierno, el “Programa de alineación de los PDOT de los GAD al plan nacional de desarrollo 2021- 2025”.

**Que**, mediante Memorando Nro. 078-GADMCP-DGPOT-IAAB-2022-M, de fecha 29 de abril del 2022, el Director de Gestión de Planificación Y ordenamiento Territorial, remite a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque la Matriz de Alineación al nuevo Plan de Desarrollo “Creación de Oportunidades 2021- 2025”, para la validación correspondiente.

**Que**, mediante Memorando Nro. 001-GADMCP-CPC-2022-M, el Secretario del Consejo de Planificación convoca a sesión ordinaria a los miembros del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, con el propósito de exponer y aprobar la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo Territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que**, mediante Resolución Nro. 001-CPC-2022, dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque a los nueve días del mes de Mayo del dos mil veintidós, se aprobó por mayoría de votos la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gad cantonal de Palenque al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que**, mediante Oficio No. 092- GADMCP-SGM-RSM-2022, de fecha 19 de Mayo de 2022, se remite al Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial el Extracto del Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque celebrada el 18 de mayo del 2022, en el cual se aprueba por unanimidad la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gad del cantón Palenque al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, para los trámites pertinentes de acuerdo con los indicativos de los acuerdos presentados. Por lo expuesto y en uso de las facultades constitucionales y las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículos 7 y 47 literal a) expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD CANTONAL DE PALENQUE AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.**

**Art. 1.- Aprobación.** - Se aprueba en el cantón Palenque la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD CANTONAL DE PALENQUE AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", el cual registrará para todo su territorio y para todos los efectos vinculados que estuvieren implícita o explícitamente previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, considerado como el principal instrumento de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

**Art. 2.- Aplicación e interpretación.** - LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD CANTONAL DE PALENQUE AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025" es un instrumento de guía en sus procesos de planeación y ejecución, la matriz correspondiente, producto de este ejercicio técnico político y social, se incorpora a la presente ordenanza en formato digital para los efectos legales de su aprobación.

**Art. 3.- Contenido.** - Forma parte integral de este procedimiento: la matriz de alineación proporcionada por el Consejo de Competencias y la Secretaría de Planificación. Cuyo contenido estuvo a cargo de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, responsable de la ejecución del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Palenque, los cuales realizaron la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

**Art. 4.- Vigencia y Horizonte Temporal.-** LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD CANTONAL DE PALENQUE AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, se ejecutará progresivamente hasta el año 2025 conjuntamente con lo dispuesto en PDOT 2021- 2023, el cual será revisado, modificado y actualizado al inicio de cada periodo de gestión, en concordancia con lo dispuesto en el art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), además, cuando algún proyecto nacional de carácter estratégico se proponga en la jurisdicción territorial y debe adecuar su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los lineamientos determinados por el proyecto especial del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2019, art.40.1) y ante un desastre o fuerza mayor o de emergencia.

**Art. 5.- Sujeción.** - LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD CANTONAL DE PALENQUE AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025” constituye el instrumento de guía para el GAD cantonal de Palenque, por tanto, los Planes Operativos Anuales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque se sujetarán al PDOT y sus dependencias cumplirán lo establecido en él, salvo casos de fuerza mayor o emergencia. Los Presupuestos Anuales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque se elaborarán con alineación directa a los programas, proyectos y acciones establecidas en el PDOT.

**Art. 6.- Seguimiento y Evaluación.** - El GAD Cantonal de Palenque. realizará un monitoreo anual del cumplimiento de metas propuesta en el PDOT y matriz de alineamiento, evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (SOT) el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT del cantón, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP). La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT con las demás direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

**Art.7.- De la ejecución de LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD CANTONAL DE PALENQUE AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”.-** Le corresponde al GAD cantonal de Palenque, sus Direcciones y Coordinación institucional, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT cantonal y su respectiva alineación al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Art. 8.- Control de la Ejecución.** - El control de la ejecución del PDOT cantonal de Palenque y su respectiva **ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD CANTONAL DE PALENQUE AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**”, le corresponde al ejecutivo cantonal, al consejo de Planificación cantonal.

## **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.** - La presente ordenanza aprueba y pone en vigencia **LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD CANTONAL DE PALENQUE AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**”

**SEGUNDA.** - La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial ejercerá la administración del banco de proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Palenque y establecerá los procedimientos que sean pertinentes para el registro de nuevos proyectos por las demás direcciones acorde a la matriz de alineación correspondiente.

**TERCERA.** - La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial establecerá los procedimientos para la articulación del PDOT cantonal y su respectiva alineación al nuevo plan nacional de desarrollo, a través de los mecanismos de participación establecidas en la Constitución y la Ley.

**CUARTA.** - Encárguese de difundir los contenidos del PDOT cantonal y su respectiva alineación al nuevo plan nacional de desarrollo 2021 - 2025, en concordancia con el art. 48 del COPFP (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas) a la Jefatura de TICS del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación por parte de los miembros del Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, conforme tipifica el artículo 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo”.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintidos.



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO AMADOR  
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong  
**ALCALDE DEL GADMC PALENQUE**



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTESEDOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD CANTONAL DE PALENQUE AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, fue analizada y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de mayo del 2022 y en Sesión Ordinaria el 26 de mayo del 2022, respectivamente.

Palenque, 26 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTESEDOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD CANTONAL DE PALENQUE AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025; y ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Palenque, 27 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO AMADOR  
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong  
**ALCALDE DEL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD CANTONAL DE PALENQUE AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el Señor Alfredo Amador Chang Hi Fong, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el veintisiete de mayo del dos mil veintidos.

Palenque, 27 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTEDEOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;
- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 24 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado jueves 28 de abril de 2022, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE- N) emitió su última resolución, en la que luego de dar a conocer el informe epidemiológico del Ministerio de Salud que “*refleja el control de la pandemia en el país gracias al proceso de vacunación y a las estrategias de contención implementadas*”, resolvió por unanimidad de los miembros plenos presentes, que a partir de la suscripción de la resolución:

*“Por lo expuesto, desde la suscripción de la presente resolución, no será obligatorio el uso de mascarilla. Esta disposición, así como las excepciones que correspondan deberán ser establecidas a través de los lineamientos que el Ministerio de Salud Pública emita para el efecto, tomando en cuenta los siguientes criterios:*

- 1. El uso de mascarilla en espacios cerrados continuará siendo obligatorio para el caso de centros de salud, hospitales, y establecimientos de salud, tanto para el personal que trabaja en estos, como para pacientes y visitantes.*
- 2. El uso de mascarilla en espacios cerrados y abiertos será obligatorio para personas que presenten sintomatología respiratoria.*
- 3. Se recomienda utilizar mascarilla en lugares cerrados y abiertos a las personas con condiciones agravantes y en condiciones de vulnerabilidad.*
- 4. Se recomienda utilizar mascarilla en lugares cerrados tales como el transporte público, transporte aéreo, aulas de planteles educativos de todos los niveles y espacios laborales.*
- 5. Se mantiene vigente la disposición de presentar el certificado de vacunación con esquema completo para acceder a actividades no esenciales de conformidad con la norma técnica emitida por la autoridad sanitaria.*
- 6. Exhortar a todas y todos los ecuatorianos a continuar el proceso de inmunización, completar el esquema con dos dosis y aplicarse las dosis de refuerzo.”*

Con estos antecedentes, se convocó a reunión del COE CANTONAL, en la cual, una vez conocidos el informe del Distrito de Salud Huaca-Tulcán, líder de la Mesa Técnica de Trabajo N° 2 Salud y atención Prehospitalaria del COE - Cantonal, así como la resolución del 28 de abril de 2022 del COE - Nacional, en los que se refleja un control de pandemia, debido a la reducción en la tasa de positividad y los porcentajes alcanzados en el plan de vacunación, el Comité de Operaciones de Emergencia de Tulcán, en sesión permanente del martes 03 de mayo de 2022, con participantes de la plenaria por unanimidad, resuelve:

1. Acoger en todo el territorio cantonal las resoluciones adoptadas por el COE Nacional del 28 de abril del 2022.
2. Recomendar al Concejo Municipal de Tulcán, derogar a nivel jurídico las siguientes normativas locales y sus instrumentos, que se expidieron para el manejo de la emergencia.

- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera,
- Que,** el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones;*
- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;
- Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos

- descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados a través de su Ejecutivo del GAD, solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, *regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;*
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional fijó el paso del aislamiento al distanciamiento, y definió cuáles son las reglas que regirán para el período septiembre 2020 estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;
- Que,** el COE Nacional previó las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: *Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en*

*estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas biosanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bio protección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido y autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuní), con el ingreso del 30% de visitantes, cada institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional;*

- Que,** en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulgó el Código Orgánico Administrativo, el cual derogó toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: *“Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario”;*
- Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: *“(…) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”;*
- Que,** la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales;
- Que,** mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 04-GADMT-2020 de 14 de agosto de 2020, el Abg. Cristian Benavides, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, resolvió *“RENOVAR la declaratoria de emergencia concreta por el plazo de 30 días a partir de la*

*suscripción de la presente Resolución, en atención al Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de fecha 14 de agosto de 2020 en su artículo catorce decreta “el Estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;*

- Que,** para realizar actividades económicas se debían determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos reinicien su actividad económica;
- Que,** Fue necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.
- Que,** en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulgó el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que,** con fecha 14 de septiembre de 2020 se expidió la Ordenanza que Regula las Actividades Económicas, Deportivas, Recreativas, Culturales, Religiosas y Sociales en el Marco del Manejo de la Pandemia Covid-19 en el Cantón Tulcán;
- Que,** con fecha 16 de diciembre de 2020 se expidió la Reforma a la Ordenanza que Regula las Actividades Económicas, Deportivas, Recreativas, Culturales, Religiosas y Sociales en el Marco del Manejo de la Pandemia Covid-19 en el Cantón Tulcán;
- Que,** Con fecha 21 de enero de 2021 se expidió la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula las Actividades Económicas, Deportivas, Recreativas, Culturales, Religiosas y Sociales en el Marco del Manejo de la Pandemia Covid-19 en el Cantón Tulcán;
- Que,** Con fecha 28 de abril de 2022 mediante Resolución del COE Nacional se resolvió “desde la suscripción de la presente resolución, no será obligatorio el uso de mascarilla [...]”
- Que,** con Resolución No. 40 de 03 de mayo de 2022 el COE CANTONAL del Cantón Tulcán resuelve:
1. Acoger en todo el territorio cantonal las resoluciones adoptadas por el COE Nacional del 28 de abril del 2022.

2. Recomendar al Concejo Municipal de Tulcán, derogar a nivel jurídico las siguientes normativas locales y sus instrumentos, que se expidieron para el manejo de la emergencia
3. Desactivar el COE Cantonal por emergencia sanitaria COVID 19; y de considerarse oportuno, reunirlo, bajo el informe motivado de la Mesa Técnica de Trabajo N°2 Salud y Atención Prehospitalaria la plenaria del COE-C.
4. Exhortar a la comunidad tulcanaña a continuar aplicando las medidas de bioseguridad, como acciones de prevención y control frente al contagio por COVID -19;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y resoluciones del COE Nacional y Cantonal:

### **EXPIDE:**

## **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA, REFORMA Y SEGUNDA REFORMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**

**Artículo 1.-** Deróguese la Ordenanza que Regula las Actividades Económicas, Deportivas, Recreativas, Culturales, Religiosas y Sociales en el Marco del Manejo de la Pandemia Covid-19 en el Cantón Tulcán.

**Artículo 2.-** Deróguese la Reforma a la Ordenanza derogatoria a la Ordenanza que Regula las Actividades Económicas, Deportivas, Recreativas, Culturales, Religiosas y Sociales en el Marco del Manejo de la Pandemia Covid-19 en el Cantón Tulcán.

**Artículo 3.-** Deróguese la Segunda Reforma a la Ordenanza derogatoria a la Ordenanza que Regula las Actividades Económicas, Deportivas, Recreativas, Culturales, Religiosas y Sociales en el Marco del Manejo de la Pandemia Covid-19 en el Cantón Tulcán.

**Artículo 4.-** Deróguese todas las ordenanzas, resoluciones y demás normativa que se contraponga a la presente ordenanza derogatoria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipal de Tulcán, a los diecisiete días del mes de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA, REFORMA Y SEGUNDA REFORMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones: extraordinaria y ordinaria del seis y once de mayo de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 17 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA, REFORMA Y SEGUNDA REFORMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 17 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA, REFORMA Y SEGUNDA REFORMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN TULCÁN**, el abogado Cristian Benavides Fuentes, Alcalde del cantón Tulcán, a los diecisiete días de mayo de 2022.

Tulcán, 17 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

**ORDENANZA N° 08-CPO-GADPO-2022****EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 3, numeral 7 de la Constitución de la Republica, prescribe que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

**Que**, el primer inciso del Art. 71 de la Carta Magna, determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

**Que**, los numerales 6 y 7 el Art. 263 de la Norma Suprema, prevé que los gobiernos provinciales tienen entre como competencias exclusivas: 6. Fomentar la actividad agropecuaria 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.

**Que**, el Art. 380, numeral 6 de la Constitución de la Republica, establece que es responsabilidad del Estado, establecer incentivos, estímulos y para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.

**Que**, el Art. 7, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el Art. 42, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen como competencia exclusiva, fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

**Que**, el Art. 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que al consejo provincial le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomos descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente:

*“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se*

*proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*

*Una vez aprobada la norma, por secretaria se la remitirá al ejecutivo de gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.*

*El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”*

**Que,** el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones de 11 y 20 de junio de 2019, aprobó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, publicada en el registro oficial N° 46 del 24 de septiembre de 2019.

Por lo expuesto, el Consejo Provincial de Orellana, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

### **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.**

Artículo 1.- A continuación del Art. 7, Insértese el siguiente artículo:

“Art. 7.1.- **Incentivos.-** Se instituyen estímulos o incentivos económicos para los participantes en los diferentes programas que se desarrollen. Los incentivos además de un mecanismo de estímulo económico para lograr una mayor participación de estamentos de la población en los diferentes programas, tiene de manera fundamental un carácter compensatorio a las inversiones que deben realizar las instituciones, organizaciones y personas naturales para financiar su participación en los diferentes eventos y concursos que se organicen y ejecuten, por lo que no tiene el concepto de donación.”

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción realizada por el Ejecutivo Provincial.

**SEGUNDA PUBLICIDAD.-** Se dispone la publicación de la presente ordenanza en la Gaceta Oficial, dominio Web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a los 16 días del mes de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MAGALI MARGOTH  
 ORELLANA  
 MARQUINEZ**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO HERNAN  
 SOLORZANO  
 GUERRERO**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero

**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA SECRETARIO GENERAL ENCARGADO**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones extraordinarias efectuadas el 09 de mayo de 2022 y el 16 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO HERNAN  
 SOLORZANO  
 GUERRERO**

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero

**SECRETARIO GENERAL ENCARGADO**

**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 17 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MAGALI MARGOTH  
 ORELLANA  
 MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez

**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 17 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO HERNAN  
 SOLORZANO  
 GUERRERO**

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero

**SECRETARIO GENERAL ENCARGADO**

**RESOLUCIÓN No. GADPR CHACRAS No. 38 R02.2020****EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
CHACRAS****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 100 de la constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformaran instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales locales y sectoriales.

**Que**, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**Que**, el artículo 241 de la constitución prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

**Que**, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

**Que**, el Artículo 63 del COOOTAD establece que " Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;

**Que**, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la

implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

**Que**, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

**Que**, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.

**Que**, con fecha 23 de julio del 2020 el Consejo Parroquial de Planificación, el Sistema de Participación Ciudadana Avaló Favorablemente el documento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023.

**Que**, con fecha 31 de julio del 2020, mediante sesión ordinaria y que consta en el ACTA GADPR CHACRAS No. 32 se analizó y aprobó en primera instancia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 de la Parroquia Rural de Chacras.

**Que**, Basados al Art. 67 Sección Segunda, del COOTAD habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus atribuciones están la de expedir resoluciones y normativas reglamentarias, En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en segunda instancia el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 de la Parroquia Rural Chacras, realizado por la Consultora Arq. Nancy Fabiola Segarra Gómez.

**SEGUNDO:** Delegar a la secretaria tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacras su publicación.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial Rural de Chacras, el día jueves 29 de octubre del 2020.

  
Prof. Tatiana Estefanía Mora Jiménez  
PRESIDENTA

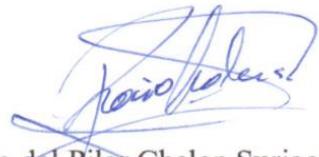


**CERTIFICO:**

Que la presente RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE CHACRAS 2019-2023, fue conocido y discutido por el GADPR de Chacras en sesión ordinaria del día viernes 31 de julio del 2020, primer debate, y; en sesión ordinaria del jueves 29 de octubre del 2020 en el sexto punto del orden del día "Aprobación en segunda instancia de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Chacras".

Parroquia Chacras, a los 29 días del mes de octubre del 2020



  
Rocío del Pilar Chalen Suriaga  
SECRETARIA - TESORERA

Certifico. - Que se ha dado fiel cumplimiento a lo actuado.



Firmado electrónicamente por:  
**ROCIO DEL PILAR  
CHALEN SURIAGA**

Ing. Rocío del Pilar Chalen Suriaga  
SECRETARIA - TESORERA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-GADPRE-2020**  
**APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y**  
**ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA ENOKANQUI 2020-2023**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL**  
**“ENOKANQUI”**

Los suscritos Presidenta, y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui:

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

**QUE.** - se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema....

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

**QUE.-** se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**QUE. -** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**QUE. -** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo

del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: literal a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

**QUE.** - se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

**QUE.** - se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 47.- Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

**QUE.** - se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 48.- Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

**RESUELVE:**

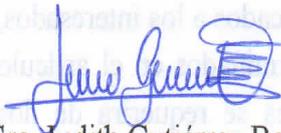
**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Enokanqui para el periodo 2020-2023.

**Artículo 2.-** La presente resolución entra en vigencia desde su suscripción.

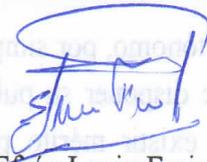
Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Enokanqui a los veintitrés días del mes de abril del 2020.

  
 Ing. Johanna Maryuri Granda  
**PRESIDENTA GADPRE**  
  
 Firmado electrónicamente por:  
**JOHANNA MARYURI GRANDA FREIRE**  
  
**RUC: 226000461000**  
**PRESIDENTA**

  
 Sra. Gloria Grefa  
**VICEPRESIDENTA GADPRE**



Sra. Judith Gutiérrez Bone  
**VOCAL PRINCIPAL GADPRE**



Sr. Efrén Lenin Freire  
**VOCAL PRINCIPAL GADPRE**



Sr. Ángel García Sánchez  
**VOCAL PRINCIPAL GADPRE**

**RESOLUCIÓN N°02-2022.****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TACHINA.****CONSIDERANDO.**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...);

**Que**, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República, cita: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República, ordena: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República, precisa: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República define: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados";

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

**Que**, el número 2 del artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

**Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

**Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados";

**Que**, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e

incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”;

**Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

**Que**, el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

**Que**, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, manda: “Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales”;

**Que**, el artículo 67 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: “Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código”.

**Que**, el artículo 67 letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: b)entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

**Que**, el artículo 300 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé: “Regulación de los consejos de planificación.- “Los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. (...)”

**Que**, el párrafo del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena:” En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

**Que**, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

**Que**, Mediante Acuerdo Nro. Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de fecha 19 de noviembre de 2021; el Secretario Nacional

De Planificación Sr. Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz, expidió las “Directrices Para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;

**Que**, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

**Que**, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”;

**Que**, los artículos 5 y 6 del ibídem, establece:” El proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025;

**Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tachina, convocó al Consejo de Planificación institucional, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tachina, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025;

**Que**, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tachina, reunido el veinticuatro de enero de dos mil veintidos, emitió el informe favorable sobre la alineación de objetivos y metas Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD.Parroquial Rural de Tachina, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, y de los objetivos del plan creación de oportunidades 2021 – 2025;

**Que**, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Tachina, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación;

**Que**, en sesión ordinaria del fecha veintiséis de enero de dos mil veintidos, el Gobierno Autonomo Descentralizado Parroquial Rural de Tachina, aprobó en primer debate la propuesta de alineación de objetivos y metas Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD.Parroquial Rural de Tachina, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, y de los objetivos del plan creación de oportunidades 2021 – 2025; a su vez el informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tachina.

En uso de las facultades legales y constitucionales que le competen a la ejecutiva y al legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tachina, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, del 19 de noviembre de 2021.

#### RESUELVEN:

**Art.-1.- RATIFICAR** la presente resolución en la cual se aprueba la alineación de objetivos y metas Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD.Parroquial Rural de Tachina, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, y de los objetivos del plan creación de oportunidades 2021 – 2025. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- APROBAR** de manera definitiva la propuesta de alineación de objetivos y metas Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD.Parroquial Rural de Tachina, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, y de los objetivos del plan creación de oportunidades 2021 – 2025; a su vez el informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tachina.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente resolución entrará a regir a partir de su aprobación con la firma de sus participantes.

ERNESTO EUGENIO  
BAUTISTA ORTIZ

Firmado digitalmente por ERNESTO EUGENIO BAUTISTA ORTIZ  
Fecha: 2022.01.28 17:07:19 -05'00'

Ing. Ernesto Eugenio Bautista Ortiz  
**VICEPRESIDENTE**

AVID DANIEL  
TOBAR RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por AVID DANIEL TOBAR RODRIGUEZ  
Fecha: 2022.01.28 17:07:39 -05'00'

Sr. Avid Daniel Tobar Rodríguez  
**VOCAL**

JORGE WASHINGTON  
ZUNIGA ARROYO

Firmado digitalmente por JORGE WASHINGTON ZUNIGA ARROYO  
Fecha: 2022.01.28 17:08:30 -05'00'

Lic. Jorge Washington Zuñiga Arroyo  
**VOCAL**

GELIO RIVAS  
ROSERO

Firmado digitalmente por GELIO RIVAS ROSERO  
Fecha: 2022.01.28 17:09:16 -05'00'

Sr. Gelio Rivas Rosero  
**VOCAL**

JOAQUINA MARGARITA  
LOOR DELGADO

Firmado digitalmente por JOAQUINA MARGARITA LOOR DELGADO  
Fecha: 2022.01.28 17:10:08 -05'00'

Lcda. Joaquina Margarita Loor Delgado  
**PRESIDENTA**

### Certifica lo actuado:

CARMEN LEONOR  
CANCHINGRE PEREIRA

Firmado digitalmente por CARMEN LEONOR CANCHINGRE PEREIRA  
Fecha: 2022.01.28 17:10:44 -05'00'

Ing. Carmen Leonor Canchingre Pereira  
**SECRETARIA / TESORERA.**

**Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tachina a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.**

### Certifica lo actuado:

La infrascrita Ing. Carmen Leonor Canchingre Pereira en calidad de SECRETARIA – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TACHINA, certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tachina, en sesiones distintas los días 26 y 28 de enero de dos mil veintidós, en atención a lo que ordena el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en los artículos 8, 67 letra a) y en el artículo 323 segundo párrafo.

CARMEN LEONOR  
CANCHINGRE PEREIRA

Firmado digitalmente por CARMEN LEONOR CANCHINGRE PEREIRA  
Fecha: 2022.01.28 17:10:53 -05'00'

Ing. Carmen Canchingre Pereira  
**SECRETARIA / TESORERA DEL  
GAD.PARROQUIAL RURAL DE TACHINA**

**Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tachina a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.